

La ley en el Antiguo Israel

Luis VEGAS MONTANER

Universidad Complutense de Madrid

El derecho mosaico es resultado de una larga evolución, cuyos orígenes se pierden en la noche de los tiempos. Las investigaciones modernas han puesto de relieve las marcadas semejanzas del código babilónico de Hammurabi (hacia el s. XVIII a. E. C.) con la legislación sinaítica atribuída a Moisés, sin que exista unanimidad sobre si debe considerarse como fuente suya o, como parece preferible, tan sólo formuló conceptos jurídicos comunes a los pueblos semíticos de la antigüedad, sin que exista dependencia directa. Lo cierto es que la cuna de la tribu hebrea designada con el nombre de Abraham estaba en Caldea, en el seno de la civilización sumero-babilónica, y que ésta se vinculaba estrechamente con la de Canaán e incluso con la de Egipto.

Los cinco primeros libros de la Biblia, denominados comúnmente *Torah* (Ley), contienen diversas secciones legislativas combinadas con relatos históricos. La crítica bíblica ha descubierto, desde la primera mitad del s. XIX, una serie de redacciones distintas del Pentateuco, separadas entre sí por muchos siglos, pero atribuídas todas a Moisés.

Principales unidades legislativas

El derecho israelita suele dividirse, en razón del contenido, en seis códigos, que por orden cronológico son los siguientes:

- *Código de la Alianza* (Ex 20,22 - 23,19): siglos IX y VIII (con tradiciones que se remontan a Moisés)
- *Código cultural* o *Decálogo ritual* (Ex 34,10-26): siglo IX
- *Código Deuteronómico* (Dt 12-26): segunda mitad del siglo VII
- *Decálogo* (Ex 20,2-17; Dt 5,6-21): dos redacciones (siglos VIII-VII) con ligeras variantes, insertadas en las narraciones del Sinaí hacia el final del siglo V
- *Código de Santidad* (Lv 17-26): en tiempos del Exilio, siglo VI
- *Código Sacerdotal*, cuyos elementos legales se hallan dispersos por todo el Pentateuco: siglo V (incluye algunas leyes antiquísimas, anteriores a Moisés)

Exceptuados algunos pocos textos, todo el conjunto legislativo de la Biblia se encuentra en el Pentateuco. Los rasgos más característicos de los cinco primeros libros de la Escritura los constituye esta mezcla de narraciones y de leyes insertas en ellas. El Pentateuco intenta demostrar que la Ley determina la constitución interna del pueblo de Dios, que Israel vive de la Torah. La cuestión más difícil es dar un criterio unitario a este conjunto abigarrado de leyes, puesto que se trata de una verdadera recopilación. El estudio de las diversas unidades legislativas es imprescindible a este respecto.

a) *Código de la Alianza* (Ex 20,22-23,19). Está formado por un conjunto de leyes de carácter más bien jurídico. Su interés por las bestias de labor, por los trabajos de los campos y de la viñas, por las casas, etc., supone que el sedentarismo es ya un hecho cumplido. Sus leyes son unas veces casuísticas, otras imperativas o apodícticas. Se nota la presencia de leyes que se remontan a los orígenes del pueblo y algunas más antiguas todavía, según se deduce de su cotejo con otros códigos orientales. Presupone una sociedad con una autoridad políticamente débil, pero donde son fuertes las tradiciones religiosas.

Es una colección de mandamientos culturales, preceptos legales e instrucciones religiosas y morales recopiladas conforme a un plan determinado: tratan de evitar el lujo en la construcción del altar y la centralización del culto.

b) *Código cultural* o *Decálogo ritual* (Ex 34,10-26). Este decálogo cultural o ritual es presentado por el recopilador, a continuación de la rotura de las tablas, como si fuera un nuevo Código de la Alianza. Pero, en realidad, parece una recensión del mismo, según se lee en los caps. 20-24.

Las dos versiones de las “palabras de la Alianza” presentan en sí muchos detalles comunes, de manera que puede decirse que los vers. 11-26 constituyen como una segunda recensión de una parte de la ley cultural del Código de la Alianza (Ex 22,29-30; 23,12.15-19). Se da la típica mezcla de lo sagrado con lo profano, nota peculiar de toda la legislación de Israel. El carácter de sus fiestas es claramente agrícola.

c) *Código Deuteronomico*. Los capítulos 12-26 constituyen el núcleo sustancial del Deuteronomio en cuanto contienen la exposición de la ley mosaica. Su estilo oratorio y homilético difiere mucho del legislativo del Código de la Alianza. Las leyes no están ordenadas, sino que es una mezcla que posiblemente se debe a la redacción de varios elementos combinados. Pueden distinguirse las siguientes grandes secciones:

- Legislación de la vida religiosa (Dt 12,1-16,17), que comprende aproximadamente la mitad del total e insiste principalmente en la centralización del culto en Jerusalén como el medio más eficaz para mantener o restaurar la pureza de la religión yahwista amenazada por la influencia de la religión cananea. Contiene, en concreto, leyes sobre la unidad de santuario (12,1-32); sanciones contra la idolatría (13,1-18); preceptos relativos a la santidad de los individuos (14,1-29); obligaciones del año sabático (como la cancelación de deudas y la liberación de esclavos hebreos en el séptimo año), consagración de los primogénitos del ganado y observancia de las tres grandes fiestas anuales (15,1-16,17).

- Legislación relativa a las instituciones sociales: jueces, reyes, sacerdotes y profetas (16,18-18,22).

- Derecho criminal, familiar y social (19,1-25,19), donde destacan diversas leyes humanitarias: exenciones del servicio militar, provisiones higiénicas para los campamentos, utilización de pesas y medidas honestas, limitación del número de azotes aplicables a un delincuente, consideraciones para con los extranjeros, huérfanos, viudas, esclavos y otras personas, etc.

- Conclusión parenética (cap. 26).

Sin separar totalmente estos elementos de su contexto antecedente y consecuente, es

evidente, sin embargo, que en Dt 12-26 tenemos la parte propiamente legislativa de la obra. Ciertas disposiciones del Código de la Alianza son retocadas con un espíritu nuevo. Así, se rechaza la multiplicidad de lugares de culto como contraria a la pureza de la fe yahvista, insistiendo en las leyes de centralización religiosa; por otra parte, el Código deuteronomico demuestra una mayor tendencia al humanitarismo, pudiendo considerarse una revolución social en favor del ser humano. El documento es fruto de un vigoroso movimiento de restauración llevado a cabo por sacerdotes y levitas (y quizá también profetas) conscientes de la elección privilegiada de Israel y de la alianza amorosa establecida por Yahveh, que ha hecho de ellos una comunidad sagrada.

La fecha de composición permanece incierta, máxime cuando el redactor no siempre logra fundir armónicamente los diversos elementos legislativos. Probablemente hay que pensar en la existencia de documentos preexistentes que el autor no solamente compiló, sino que, al menos algunos, también redactó. La sociedad que regula el código es una sociedad ya sólidamente sedentaria, organizada, regida por una autoridad central y dedicada al comercio. La obra deuteronomica, por tanto, recogería antiguas tradiciones mosaicas agrupándolas en torno a la idea fundamental de la centralización del culto. Esta nueva tendencia se concibe perfectamente tras la época en que los profetas recordaron las promesas hechas a la dinastía davídica y en un tiempo en que la presencia del Arca en el templo de Jerusalén había asegurado el prestigio de la ciudad y del templo. La redacción final del Código Deuteronomico, por tanto, puede situarse en el s. VII a. E. C., como reacción a la implantación de los cultos extranjeros por parte de Manasés y antes de la reforma de Josías en el año 621.

d) *Decálogo* (Ex 20,2-17; Dt 5,6-21). Las palabras del llamado Decálogo “ético” nos han sido transmitidas en dos pasajes diferentes que, salvo pequeñas variantes, concuerdan entre sí y pueden considerarse como dos redacciones de un mismo texto básico. Confrontando el Decálogo con enumeraciones semejantes del Oriente antiguo se percibe inmediatamente la dimensión ética del primero por el carácter de obligatoriedad interna que imprime a sus preceptos. La legislación mesopotámica y egipcia desconoce la “ingerencia” de Dios en la vida privada y pública por medio de la conciencia moral. El Decálogo es el documento en que se basa la estipulación de la Alianza entre Dios y su pueblo (Ex 24,1-8).

e) *Código de Santidad* (Lv 17-26). Así llamado por su insistencia en la santidad como limpieza cultural y ética, semejante a la de Dios mismo. Esta santidad será salvaguardada por la separación de toda superstición pagana y por el alejamiento de los cultos extranjeros. La forma literaria de las leyes es la del oráculo dado por boca de Moisés y los preceptos van acompañados de fórmulas exhortatorias y largos discursos. Este cuerpo legal independiente, en el que es difícil percibir una lógica interna y coherente, es muy cercano a la mentalidad del profeta Ezequiel (a quien incluso según una teoría, hoy desechada, se llegó a considerar su autor) y puede haber sido compuesto durante el exilio, a partir de materiales más antiguos. Por ejemplo, antiguas leyes familiares y matrimoniales propias de una vida seminómada son posteriormente adaptadas en recensiones sucesivas (cf. caps. 18 y 20).

El código contiene prescripciones para el empleo de la sangre (cap. 17), leyes sobre la

santidad de la vida social, sobre el matrimonio y la vida sexual (caps. 18-20), leyes reguladoras de la vida religiosa, de las fiestas, año sabático y jubileo (caps. 21-25), y una conclusión parenética, en donde se enumeran las bendiciones reservadas a los fieles observadores de las leyes y las maldiciones a los transgresores (cap. 26).

Hay numerosas semejanzas entre este código y el deuteronomico: ambos terminan con un capítulo de bendiciones y maldiciones, ambos constan de colecciones particulares y ambos contienen prescripciones relativas al lugar del sacrificio. Pero también existen divergencias, pues el código de Santidad se interesa más por los preceptos rituales y por el sacerdocio, y su reglamentación del matrimonio y de las relaciones sexuales es más detallada.

f) *Código Sacerdotal* (cuyos elementos legales se hallan dispersos por todo el Pentateuco). El contenido de la colección es muy variado y la conexión no es muy clara. Se reúnen materiales antiguos y otros mucho más recientes, todo ello en una sucesión cronológica continua y exacta. De hecho, el documento “sacerdotal” (Priestercodex) se convierte en médula de todo el Pentateuco y es la única de las “fuentes del Pentateuco” que ha llegado íntegra hasta nosotros. Junto a las secciones narrativas ocupan lugar destacado los preceptos legales de todo tipo.

Existe en este documento gran preocupación por establecer históricamente el origen de numerosas instituciones legislativas, como el descanso sabático, la circuncisión, la institución de la Pascua, la alianza del Sinaí y, sobre todo, el origen del sacerdocio y del culto israelita. Se puede decir que en él la historia está penetrada de una preocupación jurídico-cultural.

Sus textos, por tanto, revisten un carácter particularmente ritual, sacerdotal y moral, poniendo de relieve la naturaleza teocrática de la legislación de Israel. La ley del trabajo y de la fecundidad se ponen en relación con el descanso sabático (Gn 1,28; 2,3). Abraham, el primero que goza de la alianza con Dios, tiene que sujetarse al precepto de la circuncisión (Gn 17,9-14). Inmediatamente después de la teofanía del Sinaí se dan las normas para la construcción del Tabernáculo con el Arca que contiene (Ex 25-27), así como para el sacerdocio que asegura el servicio litúrgico del santuario (Ex 28-29; Lv 8-10). Antes de entrar en la Tierra Prometida se dictan las leyes relativas a la división (Nm 32) y a la parte que corresponde a los levitas (Nm 35).

El Código Sacerdotal, aunque cronológicamente es el último que se consignó (su redacción definitiva parece ser de la época del Exilio o inmediatamente posterior, hasta mediados del s. V), contiene elementos legislativos que son anteriores al destierro e incluye algunas leyes antiquísimas, anteriores a Moisés, como la relativa al sábado (Gn 2,3), las prescripciones a Noé (Gn 9,3-6) y el rito de la circuncisión en el pacto con Abraham (Gn 17,10-14).

g) *Otras unidades menores*. En este conjunto histórico-legislativo se han intercalado otras unidades legislativas. Ley de los sacrificios (Lv 1-7), ley de la pureza (Lv 11-16) y ordenación sobre las fiestas (Nm 28-29). Queda todavía una serie de pequeñas disposiciones que quizás puedan atribuirse a una obra de conjunto, paralela a la del Código sacerdotal: cf. Éx 10,1-10 (altar de los perfumes); 22-25 (aceite de unción); Lv 27,28-29 (anatema); Nm 9,9-12 (Pascua); 10,1-10 (instrumentos de música), etc.

La diversidad legislativa de Israel

Todos los variados elementos citados, que muestran cuán difícil es una adecuada clasificación del conjunto legislativo israelita, figuran en el Pentateuco, que tiene en hebreo una denominación de tipo jurídico: *Torah*, “ley”, “derecho”. Esos códigos reflejan los distintos momentos histórico-culturales del pueblo hebreo.

Así, el *Código de la Alianza* refleja una sociedad de base predominante pastoril y sólo ligeramente agrícola (seminomadismo). Para H. Cazelles se corresponde bien con la época en que Moisés da su parte en Transjordania a las tribus de Rubén y Manasés.

En cambio, el *Código cultural* nos da a conocer un cambio de la sociedad en relación con el Código de la Alianza: se trata de una sociedad sedentaria, por tener base agrícola. Las fiestas agrícolas cananeas se han nacionalizado.

Entre las leyes antiguas derogadas después de la conquista de Canaán figura la prohibición del matrimonio entre miembros de la misma tribu, ya que resultó inaplicable. Por otra parte, el crecimiento de las ciudades y del comercio desde los tiempos de David hizo necesaria la adaptación del derecho, destinado a una sociedad exclusivamente agrícola, a una civilización comercial y urbanamente más compleja.

Posteriormente, en el *Código Sacerdotal* las fiestas se fijan ya por medio del calendario y pierden su relación con las cosechas y otras fiestas naturales.

Además, legislaciones tan distantes cronológicamente no pudieron menos de reflejar los cambios ocurridos en la historia del pueblo de Israel y las condiciones que prevalecían en la nación en un momento dado. El período posterior a la revelación sinaítica de la Ley, o sea, el que forma el contenido de los libros de Josué, Jueces, Samuel, Reyes y Crónicas, es precisamente aquél en que ésta se desarrolló como resultado de la jurisdicción de los ancianos (jefes de familias y clanes), jueces, levitas y reyes.

Es indiscutible la revisión parcial del derecho judío bajo la influencia de las aspiraciones sociales y religiosas de los profetas. El *deuteronomista*, por ejemplo, restringe los poderes del rey (Dt 17,14,20). En el mismo código (Dt 15,12), la autoridad paterna sobre la hija menor aparece considerablemente reducida en comparación con Ex 21,7, y se nota, por otra parte, cierta tendencia a agravar las sanciones en contra de la idolatría. Y es que la redacción del *Código Deuteronomico* (621 a. E. C.) coincidió con la victoriosa oposición de Josías y del movimiento popular, encabezado por los profetas, al partido politeísta y aristocrático en torno al rey Manasés, que se proponía extirpar el culto a YHWH.

La centralización del culto en un solo lugar, Jerusalén, y otras muchas disposiciones del Deuteronomio encuentran explicación en esa lucha. La institución de las “ciudades de refugio” en Dt 4,41-43 está estrechamente asociada a la abolición de los santuarios locales que antes habían ofrecido protección (Ex 21,13). La mayoría de las leyes impuestas por Josías no se encuentran en los demás libros del Pentateuco. Su reforma se dirigió especialmente contra los objetos de culto extranjeros. La importancia del Código Deuteronomico reside en que fué la primera codificación de la Ley reconocida por todo el pueblo hebreo y no sólo por alguna

de sus clases, puesto que Josías obtuvo de la nación entera que acatara aquel código como suprema autoridad (2 Re 23,3).

Un avance religioso y ético en relación con la legislación primitiva lo ofrece el *Código de Santidad*, que data de la era de Ezequiel, en el que aparece el mandamiento fundamental que dice: “Amarás a tu prójimo como a ti mismo” (Lv 19,18) como testimonio de la evolución de los conceptos morales del Decálogo. Paralelamente a las leyes del Levítico, el profeta Ezequiel, en su visión de un futuro Estado sagrado, formuló otras de índole nueva (Ez 40-48).

El *Código Sacerdotal* regularizó la situación de los levitas, o sea, de los sacerdotes de los santuarios de provincias, cuya existencia había quedado prohibida por el Código Deuteronomico. Los levitas quedaron expulsados del sacerdocio propiamente dicho, al asignarles funciones de oficiantes menores (Nm 1,48-54), evolución ya anunciada en Dt 18,5, donde se perfila el advenimiento de una casta sacerdotal como consecuencia de la concentración del culto en Jerusalén. Para justificar ese acontecimiento, que suplantó el sacerdocio semilaico por un clero privilegiado, Éxodo (cap. 28) y Números (1,47-54; 4,4-16 y 22,28-33) atribuyen a Moisés la institución de una casta sacerdotal en la persona de Aarón, que en 1 Crónicas, mediante una genealogía ficticia, se conecta con Zadok, pontífice de Salomón, y a través de él con los jefes posteriores del sacerdocio hierosolimitano. El Sumo Sacerdote recibe del Código Sacerdotal la posición más elevada, pues el jefe de la nación tiene que solicitar su aprobación (Nm 27,21) y se instituyen impuestos permanentes y nacionales en lugar de los sacrificios y obsequios voluntarios de antes (Ex 29,38-42; Nm 28,1-8).

Quizá la característica más importante de ese Código sea su alto aprecio de los ritos y su obsesión del pecado que no consiste en transgresiones morales, como en los profetas, sino en la infracción más mínima de las prescripciones ceremoniales. Israel ha de ser sagrado y puesto aparte entre las naciones. Era una santidad física que contagiaba (Ex. 29,37; 30,25-33; Lev. 6,20, etc.), que mataba (*Núm.* 4,15) y cuya mera vista podía ser mortífera (*Núm.* 4,20). Preocupaciones de tipo sacerdotal acerca de lo puro y lo impuro entran en la vida diaria. El Código Sacerdotal tuvo la virtud indiscutible de proporcionar las bases del judaísmo farisaico y rabínico y, por lo tanto, de la permanencia de la religión judía y en cierta medida de la nación misma.

En efecto, a su retorno del Exilio babilonio, el pueblo judío aceptó en 444 a. E. C. el Código Sacerdotal bajo la jefatura de Nehemías (Neh 10,29). Ese período marcó el término de la codificación de la *Ley Escrita*, que la tradición rabínica atribuye a Esdras, fundador de la Gran Sinagoga. Bajo su presidencia, la Gran Asamblea dictó una serie de leyes encaminadas a mejorar la condición de la mujer (entre otras, la *ketubá*). Por otra parte, una de las realizaciones más originales del derecho judío, el año de *jubileo*, cayó en desuso en la era postexílica, si bien la *shemitá* o cancelación de deudas continuó observándose estrictamente por algunos siglos más (incluso contraviniendo la ley mosaica, según la cual la *shemitá* deja de existir si desaparece el jubileo, cf. bGit. 36a).

El período siguiente, que queda fuera del ámbito de este estudio, se caracterizará por la gradual adaptación del derecho judío a las condiciones de una sociedad en que el comercio,

los oficios y otros aspectos de la vida urbana habían llegado a desempeñar papel importante. Se recogerán, sistematizarán, ampliarán y codificarán las numerosas prácticas, máximas y decisiones legales que constituyen la *Ley Oral* y mediante las cuales los conceptos generales del Pentateuco se convierten en jurisprudencia cotidiana. Aunque la tradición ortodoxa hace remontar la Ley Oral a los tiempos de Moisés, quien la habría recibido de Dios en el Sinaí, se cree que pocas de las *halajot* que contiene son anteriores al Exilio. Los *soferim*, que han dado su nombre a la época que va de la codificación del Pentateuco a la era macabea (siglos IV-II), enriquecieron la legislación con una colección de leyes relativas al Templo y su ritual, mas se ignora si sus trabajos se consignaron por escrito. Los *soferim* introdujeron en la jurisprudencia rabínica el método de derivar reglas mediante interpretación *hermenéutica* de la Biblia, destacando en este aspecto el sistema del *midrás*.

Los Decálogos

La palabra “Decálogo”, derivada del griego, se aplica a los Diez Mandamientos (“las diez palabras” en su designación bíblica) que Moisés recibió de Dios en el Monte Sinaí. El Pentateuco ofrece dos recensiones (Ex 20,2-17 y Dt 5,6-18), atribuidas una a la tradición elohista y relacionada con el Código de la Alianza (Ex 20,22-23,19), y otra a la escuela deuteronomica.

El Decálogo es la ley fundamental de la religión judía y se considera de origen divino. Dios mismo lo escribió en dos tablas de piedra (*luhot ha-‘edut*, tablas del testimonio: Ex 24,12; 31,18; 32,16), llamadas también *luhot ha-berit* (tablas de la alianza: Deut 9,9 y 11) en el tercer mes después de la liberación del pueblo de Israel de Egipto, y lo entregó a Moisés. Cuando éste vio que el pueblo se había apartado de Dios y servía al becerro de oro, montó en cólera y lleno de indignación rompió las tablas (Ex 32,19). Moisés reconvino al pueblo y regresó al Sinaí para implorar el perdón divino, a resultas de lo cual Dios le mandó que preparara otras dos tablas como las primeras, para volver a escribir en ellas las Diez Palabras (Ex 34,1). Según Ex 34,27s es Moisés quien escribe el Decálogo al dictado de Dios, mientras que en Dt 4,13; 5,18; 9,10; 10,24 se indica que Dios mismo lo escribe.

Las segundas tablas fueron aceptadas por el pueblo y colocadas en el arca sagrada, llamada en adelante “arca del testimonio” (Ex 25,16) o “arca de la alianza”, puesto que el Decálogo constituía una alianza entre Dios y su pueblo.

Es un pequeño código religioso y moral que prescribe, en forma de breves prohibiciones categóricas, los deberes del israelita para con Dios (primeros cinco mandamientos) y con el prójimo (los otros cinco). Los preceptos del Decálogo son anteriores a la forma literaria del mismo y constituyen normas fundamentales en toda sociedad humana. Aunque la antigüedad del Decálogo fue negada por la escuela de Wellhausen, que lo considera como un resumen de la doctrina de los profetas y pone su redacción en la época postexilica, los estudios recientes han demostrado que no hay ninguna razón perentoria para negar la autenticidad mosaica del Decálogo primitivo que ha servido de base a las dos recensiones que actualmente poseemos. En ese Decálogo primitivo los preceptos estaban probablemente formulados en forma afirmativa, como puede verse aún en el primero, sexto, séptimo, octavo y noveno (Ex 20,7.13-16).

El Decálogo mosaico da preferencia a la moral sobre el culto, en consonancia con la doctrina de los profetas. Por ello se conoce como “Decálogo ético”.

Decálogo “ético” (Ex 20,2-17, cf. Dt 5,6-18)

- 1) Yo soy YHWH tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de siervos.
- 2) No tendrás otros dioses ante mí. No te harás imagen, ni ninguna semejanza de cosa que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra. No te inclinarás a ellas, ni las honrarás; porque yo YHWH, tu Dios, soy un Dios celoso, que castigo la maldad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me aborrecen. Y hago misericordia hasta la milésima generación de aquellos que me aman y que guardan mis mandamientos.
- 3) No tomarás el nombre de YHWH tu Dios en vano; porque Dios no considerará inocente al que usara su nombre en vano.
- 4) Acuérdate del día sábado para santificarlo. Seis días trabajarás y harás toda tu obra. Mas el séptimo día será un sábado para YHWH tu Dios, no harás en él obra alguna, tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu criada, ni tu bestia, ni el extranjero que está dentro de tus puertas: porque en seis días hizo YHWH el cielo y la tierra, la mar y todo lo que en ellos hay, y descansó en el séptimo día. Por eso bendijo YHWH el día del sábado y lo santificó.
- 5) Honra a tu padre y a tu madre, para que tus días se alarguen en la tierra que YHWH tu Dios te da.
- 6) No matarás.
- 7) No cometerás adulterio.
- 8) No hurtarás.
- 9) No levantarás contra tu prójimo falso testimonio.
- 10) No codiciarás la casa de tu prójimo; no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criada, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna que pertenezca a tu prójimo.

Del primer mandamiento, que es en realidad una introducción, la tradición judía deduce el precepto positivo de la creencia en la existencia de Dios. La primera persona (“yo”) indica que se trata de un ser consciente y no de una divinidad ciega como la naturaleza. La mención de la liberación de Egipto se interpreta en el sentido de que Dios interviene en los destinos humanos.

El segundo mandamiento empieza, según el Talmud, el Mídrás y el Targum, con Ex 20,3: “No tendrás otros dioses ante mí...”. Indica la unidad de Dios y su espiritualidad (prohibición de adorar a Dios en representaciones tangibles, como son figuras humanas, representaciones de astros o de animales). Respecto al castigo hasta la tercera o cuarta generación, los rabinos declaran que el castigo caerá sobre los hijos que imitan la maldad de sus padres (“los que me aborrecen”). En otro lugar del Pentateuco (Dt 24,16) se afirma que los padres no serán muertos por la culpa de los hijos, ni los hijos por la de los padres.

El tercer mandamiento prohíbe la pronunciación del nombre divino para cosas vanas o

con falsedad. Los rabinos prohíben, de acuerdo con esa sentencia, los juramentos falsos y hasta la pronunciación del nombre divino en ocasiones que no sean de positiva importancia y solemnidad.

El cuarto mandamiento, que aparece con motivación diferente en Dt 5,15, resalta que la observancia del sábado era una costumbre antigua de los israelitas, puesto que se emplea la palabra “acuérdate” (reemplazada en Dt 5,12 por “guarda”). La palabra “sábado” (hebr. *shabat*) proviene de una raíz que significa reposo, abstención de trabajo. Sin embargo, tal abstención no se considera como precepto meramente negativo, sino que implica su santificación. En este mandamiento se santifica también el trabajo como mandamiento divino (“seis días trabajarás”).

El Decálogo no indica qué clase de trabajo ha de suspenderse en el día sábado, pero la Biblia menciona como prohibidas varias clases de actividades: trabajos agrícolas, comerciales y cocinar. La Misná estableció sobre esa base 39 clases de actividades que se consideran como trabajo y posteriormente las prohibiciones se puntualizaron aún más y se agregaron muchos actos que podrían llevar al hombre hacia una infracción de la ley sabática. De gran importancia cultural es la insistencia, por primera vez en la historia de la humanidad, de que también el siervo y hasta el animal deben reposar un día a la semana. La observancia del sábado fué sin duda lo que más contribuyó al mantenimiento de las tradiciones judías.

El quinto mandamiento es una transición de las obligaciones hacia Dios a las que tenemos hacia los hombres. El respeto a los padres es obligatorio hasta más allá de la vida y supone la afirmación de la continuada existencia del pueblo basada en la familia.

Los cinco mandamientos restantes conciernen a las obligaciones para con el prójimo. Son breves y fácilmente inteligibles. El último mandamiento tiene un texto ligeramente distinto en Dt 5,18, donde para la mujer se emplea un verbo específico, “desear”, en lugar de la repetición de “codiciarás”.

En esa forma sencilla y lapidaria (todo el texto hebreo está contenido en 120 palabras), el decálogo viene a constituir un código moral que fué aceptado universalmente. Incluso los Padres de la Iglesia consideraban el Decálogo como “el corazón de la Ley”.

El Decálogo del *Deuteronomio* tiene ciertas discrepancias menores ortográficas y estilísticas. Ya hemos mencionado dos variantes léxicas en el cuarto y décimo mandamiento. En dos lugares (5,12 y 16) el *Deuteronomio* agrega la fórmula “como YHWH tu Dios te ha mandado”. En 5,16 añade “para que te vaya bien”. En 5,14 agrega “porque descanse tu siervo y tu sierva como tú”. Dt 5,18 menciona también la tierra entre lo que no se debe codiciar.

La variante más importante es el motivo que se da para la santificación del sábado. En Ex 20,10-11 está relacionada con la creación de la tierra (“porque en seis días hizo YHWH el cielo y la tierra, la mar y todo lo que en ellos hay, y descansó en el séptimo día”), mientras que en Dt 5,15 tiene una motivación histórica y social (“y te acordarás de que fuiste esclavo en el país de Egipto, y YHWH, tu Dios, te sacó de allí con mano fuerte y brazo extendido; por eso YHWH, tu Dios, te ha mandado guardar el día del sábado”).

La tradición religiosa considera como *el Decálogo* las dos versiones mencionadas. La crítica bíblica, sin embargo, no es de la misma opinión. En primer lugar, no hay razón para que el anuncio de la fijación del decálogo (Ex 34, 28) esté tan separado del texto de los dos decálogos tradicionales. Además, le precede una revelación solemne de Dios (Ex 34,14-26), un pequeño código cultural que consiste también, si se quiere, en “diez palabras”, de la misma manera que el Decálogo. Por otra parte, el sábado santificado no podía ser una institución entre pastores nómadas: sólo el trabajo agrícola puede interrumpirse un día a la semana, mientras que los animales no pueden abandonarse. Así, el Decálogo ético sería una inserción posterior, que interrumpe la conexión entre Ex 19 y 20,18, mientras que las “diez palabras” inscritas en las tablas de piedra fueron otro decálogo, el *ritual* de Ex 34,28. Este decálogo, llamado por J. Morgenstern *kenita*, habría sido escrito antes del s. IX a. E. C. e inspiró las reformas religiosas del rey Asa (1 Re 15,9-15; 2 Cr 14,1-4; 15,1-18) contra las prácticas de culto fenicio implantadas en Jerusalén desde la época de Salomón.

Perteneciente a los estratos más antiguos de la Biblia, este decálogo, que parece ser realmente el texto de la Alianza cuya introducción se halla en Ex. 34,5 y 10, contenía en su forma original las siguientes leyes:

Decálogo ritual o kenita (Ex 34,14-26)

- 1) No te postrarás ante ningún dios ajeno (v. 14).
- 2) No harás dioses de fundición para ti (v. 17) .
- 3) Seis días trabajarás, pero en el séptimo día descansarás, incluso en la arada y en la siega (v. 21).
- 4) La fiesta de los ázimos guardarás (v. 18) .
- 5) Y la fiesta de la siega de las primicias del trigo (v. 22a).
- 6) Y la fiesta de la recolección de la cosecha a la vuelta del año (=equinoccio de otoño) (v. 22b) .
- 7) Todo primogénito (lit. lo que abre matriz) es mío (v. 19) .
- 8) No verterás junto al pan fermentado la sangre de mi sacrificio (v. 25a).
- 9) Ni guardarás hasta la mañana siguiente el sacrificio de la fiesta de Pascua (v. 25b).
- 10) No cocerás el cabrito en la leche de su madre (26b) .

Este breve Código cultural contiene una serie de prescripciones relativas a las fiestas de carácter agrícola y a los sacrificios. Tiene numerosas semejanzas con el Código de la Alianza, con el Decálogo y con el cap. 13 del Éxodo. La escuela de Wellhausen ve en él diez mandamientos que constituirían una especie de Decálogo ritual en contraposición al Decálogo moral de Éxodo 20. Estos autores atribuyen su redacción a la fuente J, de ahí su nombre de Decálogo yahvista.

Si se compara este documento con los pasajes paralelos de otros códigos en los que parece haberse inspirado, se advertirá inmediatamente su carácter compilatorio. Ciertos preceptos parecen una adaptación de antiguas leyes a circunstancias distintas de las del Código de la

Alianza. De hecho, algunas leyes son ciertamente antiguas, como la ofrenda de los primogénitos y de las primicias y los ritos de Pascua (Ex 34,19.20.25.26). Otras se dirigen a un pueblo de agricultores sedentarios, pues las tres fiestas impuestas (la de las Semanas, la de las primicias de la recolección del trigo y la de la recolección al fin del año) (Ex 34, 22), son todas ellas fiestas agrícolas. La prohibición de “cocer un cabrito en la leche de su madre” (Éx 34,26), que parece referirse a una costumbre cananea, indicaría una fecha en que Israel ya estaba establecido en Canaán. Muchos autores consideran que se trata de leyes de un santuario, bien el de Dan o el de Cades Barnea.

Ese decálogo ritualista fue la plataforma de los reformistas religiosos de Judea y sirvió de modelo a otras reformas israelitas que también presentaron decálogos parecidos. Posiblemente algunos de los reformadores de Judea vivían aún y apoyaron a los reformistas, que empezaban a ganar influencia en Israel, contra el partido urbano y aristocrático de la princesa fenicia Jezabel, esposa del rey Ajab. Muchos profetas habían huído a Judea para salvarse de la matanza ordenada por la reina. La tendencia reformista, encabezada por el profeta Eliseo y el jefe de los rekabitas, en cooperación con Jehú, general del ejército israelita, alcanzó el triunfo en 841 a. E. C.

Tomando como modelo el movimiento análogo de Judea, los reformistas israelitas presentaron un *decálogo* que está incorporado dentro del “Libro de la Alianza” (Ex 20,23-26 y 23,10-19) y que se asemeja mucho al anterior. Los cambios revelan el estado cultural superior de los israelitas respecto de sus vecinos de Judea. En lugar de la prohibición de hacer “dioses de fundición”, se habla de “dioses de oro y de plata”. En relación con el descanso del sábado, en lugar de “siembra y cosecha” se dice *maaseja* (ocupaciones diversas). Se omite la séptima “palabra”, que refleja condiciones de una sociedad campestre y pastoril, y se sustituye por el mandamiento relativo a la construcción de altares (Ex 20,24-26), que prohíbe especialmente la construcción de altares de estilo fenicio hechos de piedra tallada y con escalinatas.

Aunque el partido yahvista triunfó sobre la influencia fenicia, la religión israelita quedó nuevamente amenazada por el creciente poderío de Asiria. Ajaz mandó instalar en el Templo de Jerusalén un altar a deidades asirias en 735 a. E. C. (2 R. 16,7-18). Pronto se hizo sentir la resistencia del partido yahvista, que sin embargo no llegó a triunfar nuevamente hasta la decadencia política de Asiria. En 621 a. E. C. el rey Josías inició una reforma religiosa que había de ser de máxima importancia y a la que se llama *reforma deuteronomica*. La plataforma del nuevo movimiento se estableció en un nuevo decálogo, que fué una versión de los Diez Mandamientos (Decálogo “ético”).

Un cambio notable es la sustitución de las leyes ritualistas por otras sociales. Se nota la influencia de los grandes profetas, que empezaron a popularizar sus doctrinas desde el s. VIII a. E. C., culminando en la formulación de un nuevo programa reformista en forma de decálogo, quizás ya en la época de Ezequías y, en todo caso, antes del año 621.

Las deportaciones de 597, de 586 y de 582 a. E. C. iniciaron nuevos cambios y fortalecieron la posición de los sacerdotes de los santuarios locales, prohibidos a raíz de la reforma deuteronomica. Algunos autores quieren ver una nueva postulación religiosa en forma de decá-

logo, con prescripciones apodícticas incorporadas dentro del *Código de Santidad* y que se encuentran en Lv 19,2b-18. Ese decálogo incorporaría algunas leyes antiguas de origen canaanita y reemplazaría las disposiciones, inconvenientes para los sacerdotes provinciales y los campesinos, del decálogo deuteronomístico.

En suma, el Decálogo, en sus dos versiones de Ex 20,2-17 (elohista, con adiciones deuteronomistas) y Dt 5,6-18 (deuteronomista), tiene relación estrecha con los “decálogos rituales” de Ex 34,14-26 (yahvista) y 20,23-26 + 23,10-19 (B[undesbuch], “libro de la Alianza”). En su origen parecen haber sido distintas colecciones de prohibiciones apodícticas, ampliadas de diversas maneras. El núcleo original puede ser muy antiguo, de fines del II milenio, aunque algunas prescripciones responden más a la vida sedentaria de Israel que a la época del desierto. Recogen las exigencias de Dios en aspectos principales de la vida humana como base de su Alianza con Israel. El mandamiento central originario, común a todos los decálogos, es el de la total exclusividad de YHWH: “no tendrás otros dioses frente a mí”.

Un último decálogo podría discernirse en la lista de anatemas de Dt 27,15-26, que en realidad son en número de doce (aunque el primero y el último son de fecha posterior) y forman el llamado *Dodecálogo de Sikem*. Moisés mandó seis tribus al monte Guerizim para la bendición y las otras seis al monte Ebal para la maldición (Dt 27,11-14), cuando los israelitas hubieran pasado el Jordán. Los levitas habían de pronunciar delante del pueblo los anatemas, que constituyen un sumario de legislación civil, religiosa y humanitaria y que tratan de actos que sólo Dios puede castigar. Esta ceremonia cultural probablemente se celebraba en Sikem desde tiempos antiguos, quizá con ocasión de la fiesta de renovación de la Alianza. Este decálogo se basa en material antiguo y puede suponer la serie más antigua de prohibiciones apodícticas del Antiguo Testamento.

Las leyes noájidas

Bajo el nombre de leyes noájidas, derivado de Noé (hebr. *Noaj*), padre del género humano después del Diluvio, se conoce al conjunto de normas obligatorias para toda la humanidad, frente a la legislación mosaica específica para el pueblo judío. Afectan, pues, tanto a los patriarcas antediluvianos, anteriores a la ley de Moisés, como a los pueblos extranjeros en general. Se pueden considerar el fundamento del derecho natural, base del derecho internacional elaborado posteriormente.

Tales leyes las derivaron los rabinos, por el método hermenéutico, de ciertos pasajes de la Biblia, y no hay uniformidad en cuanto a ellas. La tradición generalmente aceptada considera que los siguientes mandamientos religiosos deben observarlos universalmente aun los no judíos:

- 1) Prohibición de la idolatría.
- 2) Prohibición del adulterio e incesto.
- 3) Prohibición del asesinato.
- 4) Prohibición de la blasfemia.
- 5) Prohibición del robo.
- 6) Prohibición de la injusticia social.

7) Prohibición de consumir la carne de un animal vivo.

El último de esos mandamientos se considera posterior al Diluvio (Gn 9,4), pero el Talmud se refiere a menudo a las siete leyes de los hijos de Noé, a diferencia de aquellas que eran obligatorias únicamente para los judíos (*bSanhedrín* 56a, cf. *Tosefta Abodah Zarah* 9,4).

Respecto a los mandamientos divinos mencionados en *Génesis* y que no se incorporaron a las leyes noájidas, como, por ejemplo, la circuncisión, los rabinos dicen que no son obligatorios para los no judíos, si no se repitieron en el Sinaí (*bSanhedrín* 59a).

El *Libro de los Jubileos* enumera toda una serie de mandamientos anteriores al Diluvio (cf. 7,20-33) y prevé castigos severos por su transgresión. También los rabinos, con pocas excepciones, declararon que al transgresor de las leyes noájidas debía decapitársele o estrangulársele. No era precisa la advertencia previa para una condena por infracción de las leyes noájidas y bastaba con un testigo (que, sin embargo, no debía ser mujer) y con un juez para enjuiciarlo. La infracción de estas leyes se castigaba por lo general más severamente en un judío que en un no judío.

Aunque podemos considerar las leyes noájidas como puramente académicas, puesto que son deducciones de los maestros del Talmud en una época en que los judíos no tenían ya poder judicial sobre la población no judía, ciertos principios se aplicaban en el Estado judío. Por ejemplo, no se permitía la residencia de extranjeros que violaran las leyes noájidas.

Los rabinos han elaborado variantes de las leyes noájidas y el Talmud llega a enumerar 30 de ellas, que respetará a la llegada del Mesías toda la humanidad (*bHullin* 92b), pero que se rechazarán luego nuevamente (*Abodah Zarah* 2,1). Los noájidas (no judíos) deberán establecer juzgados en sus poblaciones y no se les condenará por pecados cometidos inadvertidamente o por obligación externa, pero se le podía enjuiciar por el robo de menos de una *perutá* (la moneda más chica de Palestina) o por comer menos de un *kezayit* (volumen de una oliva) de carne de un animal vivo. En ese último aspecto, la ley rabínica es más severa con el noájida (no judío), pues no hay posibilidad de juicio para un judío cuando el objeto vale menos de una *perutá* o se come menos de un *kezayit* de alguna cosa prohibida (Maimónides, *Yad, Melakim* IX 9-13). El noájida infractor de otras leyes queda libre de castigo al volverse prosélito y el que observe las leyes fundamentales tendrá parte en el mundo venidero (*bSanhedrín* 105a).

Penas y castigos

En el sistema judicial hebreo existen seis clases de penas: pena capital (lapidación, cremación, decapitación y estrangulación), destierro, flagelación, ley del talión, multas y esclavitud.

a) Pena capital

Según la Ley mosaica, los fines de la condena a muerte son eliminar del pueblo a sus elementos perniciosos (Dt 17,12), dar un escarmiento para evitar la repetición de delitos semejantes (Dt 13,12) y expiar para conseguir el perdón divino (Nm 35,31-33).

Se aplicaba únicamente cuando se tenía plena seguridad de que el reo la merecía, lo que

ocurría en contados casos, puesto que eran muy numerosos los tecnicismos legales que protegían al acusado.

La tradición judía (*mSanhedrín* 7,1) admite cuatro formas de ejecución capital, tres de las cuales (*lapidación*, *cremación* y *decapitación*) se mencionan en la Biblia, mientras que el Antiguo Testamento no trata de la cuarta, la *estrangulación* (por lo que siempre que se practica es por inferencia rabínica).

Los crímenes castigados con la pena capital son treinta y cinco, en la mitad de los cuales no se menciona específicamente la forma de ejecución (en estos casos los rabinos deducen mediante interpretación del texto bíblico el tipo de muerte a aplicar). He aquí los delitos y la clase de pena a muerte que merecen:

- *adulterio*: quien tiene relaciones con una doncella prometida en matrimonio ha de morir lapidado (Lv 21,9), la hija de sacerdote adúltera es condenada a la hoguera (Lv 20,10) y el adulterio con mujer casada se condena con la estrangulación (Dt 22,23-24). En estos dos últimos casos el género de castigo se debe a inferencia de los rabinos.

- *relaciones sexuales contra natura*: entre hombre y animal (Lv 20,15), entre mujer y animal (Lv 20,16), homosexualidad (Lv 20,13). La elección de la clase de pena capital procede de la deducción de los rabinos en todos los casos y es siempre la lapidación.

- *incesto*: si se produce con la madre (Lv 18,7), con la esposa del padre (Lv 20,11) o con la nuera (Lv 20,12) se aplica la lapidación (según deducción rabínica), y “si hay un hombre que toma por esposa a una mujer y su madre ... él y ellas serán quemados en la hoguera” (Lv 20,14). Los rabinos (*mSanhedrín* 9,1) especifican los casos de este último supuesto: incesto con la hija, con la hija de la hija, con la hija del hijo, con la hija de la esposa, con la hija de la hija de la esposa, con la hija del hijo de la esposa, con la suegra, con la madre de la suegra, con la madre del suegro.

- *profanación del sábado*: el culpable de este delito sufría la lapidación, según lo dispuesto en el Pentateuco (Nm 15,31-35) y corroborado por las disposiciones de la Misná (*Sanhedrín* 7,4).

- *blasfemia*: El Levítico y la Misná decretan que el culpable de este delito sea lapidado (Lv 24,10-16; *Sanhedrín* 7,5).

- *idolatría*: se castigaba con lapidación el sacrificio del hijo a Molok (Lv 20,2ss), la idolatría en general (Dt 17,2-5) e incitar a los demás a la idolatría (Dt 13,7-11); la conversión de una comunidad a la idolatría suponía la decapitación (Dt 13,13-18); y la profecía no autorizada por Dios o profetizar en nombre de otros dioses (Dt 18,20) se castigaban con la estrangulación (esta última deducida por los rabinos).

- *magia*: el reo de magia es condenado a la lapidación. Los textos de la Biblia mencionan los siguientes casos: nigromancia y adivinación (Lv 20,6.27), brujería (Ex 22,17; el tipo de muerte correspondiente a este delito se debe a deducción de los rabinos).

- *crímenes contra los padres*: el hijo rebelde era lapidado (Dt 21,18-21), el culpable de maldecir a los padres moría lapidado (Lv 20,9), y el reo de herir a los padres perecía estrangulado (Ex 21,15). La clase de pena de muerte fue deducida por los rabinos en los dos

últimos delitos citados.

- *secuestro*: quien se proponía o lograba vender como esclavo a la persona secuestrada era condenado a muerte (Ex 21,16), según inferencia rabínica por estrangulación.

- *asesinato*: el homicidio se pena, conforme a la deducción de los rabinos, con la decapitación (Ex 21,20). Esta forma de pena de muerte, que era desconocida entre los judíos con anterioridad al dominio griego, se practicaba raramente, como se colige de la discusión de los tanaítas del s. II acerca de la forma en que debe ejecutarse.

b) *Destierro*

El homicidio involuntario es el único crimen que se castiga con el destierro (Ex 21,13), que sirve tanto como refugio que protege al homicida de la venganza del *go'el*, o pariente del muerto, como de lugar de arresto, pues debe permanecer en el exilio hasta la muerte del sumo sacerdote (Nm 35,26-28).

c) *Flagelación*

Se menciona sólo incidentalmente en la Biblia (Dt 25,1-3) como castigo en caso de contienda, sin mayor especificación. en qué casos es aplicable.

d) *Ley del talión*

En la Biblia encontramos tres pasajes en que se enuncia una máxima legal que recibió el nombre de *ley del talión*. En su primera formulación (Ex 21,23-25) exige el castigo “vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”. Las otras formulaciones se encuentran en Lv 24,17-20 y Dt 19,21. Desde el punto de vista de la historia de la cultura, ese principio es un avance fundamental y una de las bases de la justicia en general, pues se substituye la venganza arbitraria por una norma básicamente justa y además uniforme para todos. La ley del talión estaba en vigor entre los babilonios y el *Código de Hammurabi* especifica hasta el caso en que la muerte del hijo menor de una persona no se castiga en el homicida sino que se mata al hijo del homicida en compensación.

Sin embargo, todos los indicios apuntan a que la ley del talión no se aplicaba al pie de la letra, sino que servía para sentar el principio jurídico universal de que un mal debe compensarse equitativamente. Así, se recurre en casi todos los casos concretos a multas y castigos proporcionales. En la misma Biblia (Nm 35,31) encontramos que no se debía aceptar compensación de dinero por la vida de un asesino condenado a muerte, lo que indica que sí se usaban compensaciones en otros casos. Y más tarde, sobre la base de que la interpretación literal del talión sería inhumana e iría contra el principio mismo de justicia enseñado por Dios, en la literatura rabínica la ley del talión se interpreta en el sentido de que el responsable debe pagar una indemnización en todos los casos en que la Biblia prevé la mutilación de una persona (véase en el Talmud de Babilonia el tratado *Baba' Qamma'* 83b-86a).

En la historia judía encontramos solamente un caso en que el talión se aplicaba en su

formulación bíblica: la del testigo falso causante de la ejecución de un inocente. En ese caso, el testigo falso tenía que morir (Dt 19,16-21).

e) *Multas*

Aunque los hebreos, como el conjunto de pueblos del Próximo Oriente, consideraban que la propiedad era sagrada, los que atentaban contra este principio nunca eran castigados corporalmente, sino mediante la aplicación de una pena pecuniaria o multa, cuyo importe podía ser variable o fijo.

Se castiga con multa variable:

- la muerte de un toro acorneado por otro toro que no era peligroso en potencia: el dueño de este animal paga la mitad del daño (Ex 21,35); pero si dicho toro era con anterioridad notoriamente peligroso, su dueño habrá de indemnizar con el valor total del toro muerto (Ex 21,36);
- al ladrón, que debe pagar el doble del importe de lo robado (Ex 22,3);
- al que mata o vende una oveja robada, el cual debe pagar el cuádruple del valor del animal hurtado (Ex 21,37);
- al que mata un toro robado, o lo vende, que debe pagar cinco veces el valor del animal robado (Ex 21,37);
- al depositario que jura en falso que el depósito fue robado, el cual debe pagar el doble del valor del depósito (Ex 22,6-8);

Multa fija:

- las treinta monedas de plata que se han de pagar cuando un toro mata a un esclavo (Ex 21,32);
- la dote que debe entregar quien seduce a una virgen (Ex 22,15s);
- las cincuenta monedas de plata con que se multa a quien viola a una virgen (Dt 22,28s);
- las cien monedas de plata que ha de pagar quien calumnia a su esposa (Dt 22,13-21).

Es de resaltar que, en la legislación rabinica, queda exento de castigo quien confiesa haber cometido un delito susceptible de multa (*bKetubot* 41a).

f) *Esclavitud*

El único caso de esclavitud reconocido por la jurisprudencia hebrea como consecuencia de un delito es el que se aplica al ladrón que carece de lo necesario para pagar lo robado; su venta como esclavo tiene por fin saldar la cuantía del robo (Ex 22,2). El término máximo de la esclavitud era de seis años (Ex 21,2; Dt 15,12).

Códigos orientales y la Biblia

Hasta principios del s. XX se consideraba que Moisés era el primer legislador y el conjunto legal del Pentateuco la primera legislación de la humanidad. Pero el descubrimiento en 1901-1902 del Código de Hammurabi hizo retroceder en unos cinco siglos esta prioridad legislativa, y a partir de mediados de siglo los sucesivos descubrimientos retrotrajeron aún más la antigüedad cronológica: el código sumerio de Lipit-Istar en 1947, el código babilónico de Esnunna, también llamado de Bilalama, en 1947-1948, y el código sumerio de Ur-Nammu en 1952. El breve fragmento conservado de este último constituye el código más antiguo conocido hasta la fecha, aunque hay la esperanza de poder hallar copias de otros códigos todavía más antiguos, dada la difusión de la mentalidad y de la praxis jurídica en todo el Oriente desde los tiempos más remotos. El Oriente manifiesta un claro interés histórico por el derecho, que se plasma en la continua transmisión y sucesivas copias de los códigos. Todos los que conocemos son copias, excepto el de Hammurabi. Pero también de éste, cuyo original se posee, se han hallado numerosas copias parciales, incluso algunas de época neobabilónica. (Una extensa recopilación documental de la práctica legal en distintas áreas culturales puede consultarse en J. B. Pritchard, *ANET*).

De gran interés para el estudio comparativo son algunas compilaciones de artículos o grupos de leyes, como las *Leyes paleosirias (o capadocias)*, las *Leyes mesoasirias* y las *Leyes neobabilónicas*. El cuadro de los conocimientos queda completado e iluminado por las *Leyes hurritas* (textos de Nuzi) y por las *Leyes hititas*.

Para su comparación con las leyes bíblicas sería muy interesante disponer de compilaciones legales de la Alta Mesopotamia, Egipto y Canaán, que son, respectivamente, país de origen, residencia y ocupación de los israelitas. Pero la Alta Mesopotamia sólo ha legado contratos aislados, aparte los textos ya citados de Nuzi; en Mari, a pesar de la gran cantidad de documentos, no ha aparecido ninguna recopilación de leyes; Egipto no ha conservado ni códigos ni compilaciones de leyes civiles y, finalmente, Canaán no ha ofrecido casi nada: la antigua ciudad cananea de Ugarit ha deparado la misma falta de documentación que Mari.

Procedemos seguidamente a una breve descripción de los distintos códigos y conjuntos legales orientales, teniendo en cuenta que estos textos no son códigos en la acepción moderna del término, sino colecciones de jurisprudencia en las que los jueces pueden inspirarse al pronunciar el derecho. Ello explica la oposición bastante frecuente entre las normas dictadas en los mismos y la práctica jurídica real en las sociedades de su tiempo. Además, debe tenerse en cuenta que la validez de la legislación oriental, incluida la israelita, no se basa en el hecho de estar escrita, sino que la jurisprudencia oral es vinculante. Las colecciones legales se insertan en contextos narrativos más amplios y la función de su transmisión escrita es fundamentalmente la de recordatorio y guía para quienes han de aplicar la ley.

a) *Código de Ur-Nammu*. Los dos fragmentos de una pequeña tablilla de arcilla, hallada en Nippur durante las excavaciones americanas de 1899-1900 y descifrada en 1952 por S.N. Kramer, representan una copia tardía (ca. 1700 a. E. C.) y mal conservada del original, que en conjunto abarca ocho columnas de 45 líneas cada una. En el prólogo, donde aparece el

nombre de Ur-Nammu, fundador de la III dinastía de Ur (ca. 2050 a. E. C.), se recuerdan sus conquistas y reformas. El texto de las leyes, que quizás empezaba en el dorso de la tablilla, está tan deteriorado que sólo cinco de ellas pueden en cierto modo reconstruirse: ordalía en el río; devolución de un esclavo a su dueño; compensación legal, mediante precio, por lesiones corporales. Por consiguiente, en el código más antiguo no está en vigor la ley del tali6n. La forma de las leyes es condicional: “si un hombre ...”.

b) *C6digo de Esnunna (Bilalama)*. Este c6digo, procedente de Tell Harmal (en los alrededores de Bagdad), antiguo poblado del peque1o estado amorreo de Esnunna, consta de dos tablillas, casi id6nticas, que son copias de un arquetipo com6n. Descubiertas en 1945 y 1947, las public6 A. Goetze. En la tablilla A aparece el nombre de Bilalama, rey de Esnunna, que evidentemente es el autor del c6digo y que es conocido como uno de los primeros reyes de la ciudad (hacia 1950 a. E. C.). El idioma no es el sumerio, como en el c6digo de Ur-Nammu, sino el acadio. Los 59 art6culos legales que pueden leerse se refieren a una extensa gama de temas (tampoco aqu6 aparece la ley del tali6n) y sus leyes ser6n todav6a aplicadas en tiempos de Hammurabi, indicio claro de que en toda Mesopotamia reg6a una unidad en cuanto al procedimiento civil y penal.

c) *C6digo de Lipit-Istar*. Promulgado hacia los ss. XX-XIX a. E. C. por Lipit-Istar, quinto rey de la dinast6a de Isin, consta de un pr6logo, 43 art6culos legales y un ep6logo. E. Szlechter public6 todo el material. Las tablillas est6n escritas en sumerio, en la primera mitad del II milenio. El pr6logo declara la elecci6n divina del rey para gobernar y para establecer equidad y justicia. Al igual que en el C6digo de Ur-Nammu, las leyes se inician con la expresi6n condicional “si un hombre ...”. Los temas tratados son: alquiler de bueyes y barcas, bienes inmuebles, esclavos, impuestos, sucesi6n y patrimonio. En la ordenaci6n de las materias jur6dicas, este c6digo ofrece muchos puntos de contacto con el de Hammurabi. El ep6logo reitera la voluntad del legislador de crear justicia, recuerda la erecci6n de la estela en que figura el c6digo y bendice a quien la respete, invocando maldiciones contra quien no lo haga.

d) *C6digo de Hammurabi*. Hammurabi (1792-1750 a. E. C. seg6n la cronolog6a larga, com6nmente aceptada, o m6s de medio siglo despu6s seg6n la cronolog6a corta), sexto rey de la primera dinast6a de Babilonia, logr6 extender su peque1o dominio hasta hacer de 6l un imperio que abarcaba Acad, Sumer, Elam, Esnunna, Mari y Asur (es decir, pr6cticamente toda Mesopotamia). La obra m6s duradera de este rey, efectuada a finales de su reinado, es el c6digo que lleva su nombre, del que poseemos, adem6s de unos cuarenta fragmentos de copias contempor6neas y posteriores (del s. XVIII al s. VI a. E. C.), el texto completo grabado en una estela de diorita de 2,25 m. de altura y presidido por un bajorrelieve que representa a Hammurabi de pie recibiendo de Samas, dios de la justicia, los signos del poder. En esta estela, hallada rota en tres trozos durante las excavaciones francesas de Susa (1901-1902) por M.J. de Morgan y actualmente en el museo del Louvre de Par6s, se encuentran grabados 282 p6rrafos que abarcan todo el derecho p6blico y privado en vigor por aquel entonces en Babilonia. La promulgaci6n de este c6digo aparece como una reforma destinada a unificar el pa6s

en el plano político y social mediante la adopción de una jurisprudencia común. Sus artículos, que están redactados de forma casuística (“si...”), abarcan numerosos temas: ultrajes contra la magistratura, delitos contra la propiedad, bienes raíces, comercio, familia, violencia contra las personas, actividades profesionales, explotación agrícola, salarios, esclavos.

e) *Leyes paleoasirias (capadocias)*. Proceden de la antigua Capadocia (Asia Menor), donde florecieron numerosas colonias comerciales asirias entre el III y el II milenio a. E. C., e ilustran la vida y la mentalidad asiria. El conocimiento de estas leyes representa una confirmación más de la antiquísima costumbre jurídica de Mesopotamia, que también domina fuera del área mesopotámica propiamente dicha. Además de numerosos textos de contenido económico, se hallaron, al parecer en Kültepe, tres fragmentos de tablillas en escritura cuneiforme que contienen las más antiguas leyes procesales: se trata del procedimiento ante el *karum*, es decir, el órgano representativo de la corporación de comerciantes de las ciudades-colonia.

f) *Leyes mesoasirias*. Esta denominación, que indica una datación aproximada, se basa en la escritura. Algunos autores las sitúan con más exactitud en la época de Tiglatpileser I (1114-1076 a. E. C.). Estas leyes se encuentran en una decena de tablillas fragmentarias, procedentes de las excavaciones alemanas de Asur a comienzos del s. XX y que actualmente se conservan en el museo de Berlín. Proceden de varias fuentes y su contenido se remonta a varios siglos antes (s. XV a. E. C.). En conjunto se trata de un centenar de artículos que ofrecen muchos puntos de contacto con el derecho fundamental sumerobabilónico, pero también algunos aspectos nuevos, seguramente por influencia del norte, especialmente de los hititas.

g) *Leyes neobabilónicas*. En conjunto se trata de 16 artículos (sólo 9 de ellos bien conservados) de una tablilla del British Museum en escritura neobabilónica, conocidos desde 1889. En la columna 6 parece leerse el nombre de Asurbanipal (668-626 a. E. C.), lo que ofrecería una datación más exacta. Quizás se trate de un proyecto de código, cuyos temas son matrimonio, dote y compraventa de esclavos. Los artículos empiezan con la fórmula “un hombre que ...”.

h) *Textos de Nuzi*. Entre los millares de tablillas (documentos procedentes de archivos familiares, escritos en acadio de importación) del s. XV a. E. C. halladas en los dos estratos superiores de Nuzi (centro de civilización hurrita) han aparecido contratos matrimoniales y comerciales –faltan textos legislativos–, y además algunos textos llamados “Textos de trámite civil” (procesos judiciales y familiares). Estos textos recuerdan las leyes asirias antiguas y presentan puntos de contacto con los usos del Antiguo Testamento en el período de los Patriarcas.

i) *Leyes hititas*. Dos de las 13.000 tablillas halladas en Bogazköy (la antigua Hattusas, capital de los hititas), en el curso de las excavaciones alemanas de 1906-1907 y 1911-1912, contienen 200 artículos legales, escritos en hitita cuneiforme y conservados en el museo de Constantinopla, que empiezan con el condicional “si”. La tablilla I tiene por título “Si un hombre”, y la tablilla 11 se titula “Si una viña”. Aunque al publicarlas en 1922 Fr. Hrozný las denominó “código” y dio a los artículos una numeración correlativa, posteriormente J. Friedrich negó que se tratara de un código y propuso considerarlas una compilación privada para uso de

juristas, ofreciendo una numeración diferente. El contenido se refiere a los siguientes temas: matrimonio, divorcio, levirato, homicidio, compensaciones, feudos y propiedades rústicas, campos, trabajo, frutos, esclavos, etc. No está vigente la ley del talión. Los hititas, de origen y lengua indoeuropeos, tuvieron muchos contactos con las demás culturas mesopotámicas: el estudio de las leyes hititas tiende a poner de manifiesto las peculiaridades y las concordancias con las demás leyes orientales.

Si comparamos la Biblia con los códigos y leyes orientales citados, podemos comprobar que el núcleo civil de la misma (Código de la Alianza) ofrece muchas semejanzas con el derecho oriental, especialmente con el Código de Hammurabi y con las leyes mesoasirias. Enumeraremos tan sólo algunos ejemplos:

- ley del talión (Ex 21,23-25; Lev 24,17-20; Dt 19,21 y C. Hammurabi 196.197.200)
- pena de muerte infligida al autor de un rapto (Ex 21,16 y C. Hammurabi 14)
- indemnización equivalente prevista cuando un pastor deja pacer su ganado en el campo de otro sin el acuerdo del propietario (Ex 22,4 y C. Hammurabi 57)
- liberación del esclavo tras varios años (Ex 21,2 y Dt 15,12: tras seis años; C. Hammurabi 117: al cabo de tres años)
- responsabilidad civil del agresor (Ex 21,18-19, C. Hammurabi 206 y Leyes hititas 16);
- restitución de un bien prestado, incluso si éste ha sido robado (Ex 22,6-8 y C. Hammurabi 125)
- aborto ocasionado por golpes (Ex 21,22-23, C. Hammurabi 209-210, Leyes mesoasirias 21.50 y Leyes hititas 17);
- magia (Ex 22,17; Lev 20,27, etc., y Leyes mesoasirias 47);
- daños causados por el ganado (Ex 21,28-32, C. Bilalama 54 y C. Hammurabi 250-252);
- juicio de Dios u ordalía (Nm 5,11 ss. y Leyes mesoasirias 17.22.24; cf. C. Ur-Nammu 1).

Sobre otros pasajes legales bíblicos que ofrecen semejanzas con el código de Hammurabi podemos citar:

- falso testimonio (Dt 19,16-19 y C. Hammurabi 3-4);
- condena a muerte de la mujer adúltera y de su cómplice (Lv 20,10; Dt 22,22 y C. Hammurabi 129)

Por otra parte, las costumbres de época patriarcal muestran claras concomitancias con la legislación hurrita de Nuzi, lo cual no resulta extraño si consideramos la estancia patriarcal en Harán, uno de los centros hurritas más importantes. Citemos algunos ejemplos:

- adopción como heredero de un extraño cuando alguien no puede tener hijos propios como herederos, cf. Gn 15,2-3 (la institución de la adopción no aparece en la ley mosaica); si posteriormente le nace un hijo propio, éste pasa a ser el heredero principal (cf. Gn 15,4), recibiendo doble porción de herencia;
- concubinato, mediante el cual la esposa sin hijos debía procurar a su marido una esclava

que le diera descendencia (cf. igualmente Código de Hammurabi 145-146), cf. el caso de Sarai en Gn 16,1ss y el de Raquel en Gn 30,3;

- mayor protección y posición superior de una esposa si tenía el status jurídico de hermana, cf. Gn 12,10-20; 20,1-18; 26,6-16;

- venta por parte de un hijo de su derecho de primogenitura (cf. Gn 25,31-34) o modificación del mismo por el padre (cf. Gn 48,13-20; 49,3s);

- validez legal del testamento oral del padre en el lecho de muerte, cf. Gn 27,2;

- regalo de una sierva a la novia, cf. Gn 29,24.29;

- la posesión de los ídolos domésticos significaba la participación en la herencia paterna, cf. Gn 31,19.

En suma, la ley del talión está en pleno vigor en el Antiguo Testamento y en el Código de Hammurabi. La Biblia conoce varias causas para la pena de muerte, entre ellas la motivada por heridas a los padres (Ex 21,15), que el Código de Hammurabi (195) castiga sólo con el corte de las manos. En general, los códigos sumerios y las leyes hititas muestran más lenidad, mientras que las leyes bíblicas comparten la severidad de las leyes mesoasirias. Por otra parte, así como es evidente que otros códigos, como el de Esnunna, reflejan la estructura jurídica de una sociedad urbana, las leyes del Antiguo Testamento conservan evidentes principios tribales (por ejemplo, venganza del cabeza de familia, etc.).

La ley ocupa un lugar central tanto en Israel como en Mesopotamia. Hay leyes comunes a ambas sociedades, incluso en su formulación. Limitémonos a un ejemplo significativo:

Si se sabe que un buey acostumbra a dar coces y las autoridades han llevado el asunto a conocimiento del propietario, pero éste no le ha cortado los cuernos a su buey, y éste cocea y mata a un hombre, el propietario del buey pagará dos tercios de una mina de plata. (*Código de Esnunna* 54)

Si un buey que va por el camino cocea y mata a un hombre, de este hecho no cabe reclamar. Si el buey de un hombre tiene costumbre de cocear y el concejo municipal le notifica que el buey tiene ese hábito y él no le corta los cuernos ni lo traba: si el buey da una coz a un miembro de la aristocracia causando su muerte, el dueño pagará media mina de plata; si a un siervo, pagará un tercio de una mina de plata. (*Código de Hammurabi* 250-252)

Si un buey acornea a un hombre o a una mujer causando su muerte, el buey será lapidado, pero el dueño será absuelto. Pero si ya de antes el buey acorneaba y, habiendo sido advertido, el dueño no lo tuvo encerrado, si mata a un hombre o a una mujer el buey será lapidado y además su dueño será muerto. Si en vez de la muerte le pidieran al dueño un precio como rescate de la vida, pagará lo que se le imponga. Si el buey acornea a un niño a a una niña, se aplicará esta misma ley. Si el buey acornea a un esclavo o a una

esclava, su dueño pagará treinta siclos de plata al dueño del esclavo o de la esclava, y el buey será lapidado. (*Éxodo* 21,28-32)

Las leyes mesopotámicas, aparte de la multa que el dueño debe pagar, no contemplan ningún castigo para el buey. La ley hebrea prescribe que el dueño sea ejecutado (aunque según Ex 21,30 cabe el rescate monetario) y que también el buey sea lapidado.

Aunque similares, estas leyes reflejan la diferencia básica entre los sistemas legales israelita y mesopotámico. Los códigos de Mesopotamia son esencialmente seculares, en cuanto que tratan solamente de asuntos concernientes a la conducta de un ser humano respecto a otro. La relación entre lo humano y lo divino no está regulada, ni hay sanciones religiosas que respalden las leyes seculares. En la legislación de Israel se produce una mezcla de ley y religión. Toda ley deriva en última instancia de Dios. Las violaciones de la ley religiosa son susceptibles de castigo por tribunales humanos, y se aplican sanciones religiosas además de las seculares. La ley mesopotámica no contiene previsiones respecto al buey mismo. La ley israelita exige que el buey sea lapidado, sin que pueda comerse su carne. La ley israelita se basa en el principio de la santidad de la vida humana en relación con la idea de divinidad expresada en Gn 9,5s: “Pues, en verdad, yo pediré cuenta de vuestra sangre como de vuestras almas: de mano de cualquier animal las reclamaré; reclamaré asimismo el alma del hombre de la mano del hombre, de la mano de cada hermano suyo. Quien vertiere la sangre del hombre, por los hombres su sangre será vertida; pues a imagen de Elohim hizo El al hombre”. En la ley bajo consideración esta idea encuentra plena expresión en el castigo sufrido por el buey.

Un rasgo característico de las leyes del AT en relación con las demás leyes orientales es la insistencia en recordar que son de origen divino, lo cual motiva también su observancia. La figura del legislador Moisés es distinta de los legisladores orientales, que proclaman su plena autoridad y recuerdan su elección divina sólo como apoyo de esa autoridad. En el derecho bíblico predomina la forma condicional, que es la normal de los códigos orientales; pero también es muy frecuente la forma apodíctica (imperativa), sobre todo en los pronunciamientos legales de carácter moral (más que en la aplicación particular de la casuística legal), hasta el punto de que A. Alt la consideró como forma exclusivamente israelita. La forma apodíctica, sin embargo, se da también en algunos tratados de vasallaje hitita y es frecuente en la literatura no legal del Antiguo Oriente (es decir, directrices morales, composiciones sapienciales o fórmulas de maldición). En cuanto a la temática, no debe asombrarnos la ausencia en la legislación israelita de expresiones jurídicas que figuran en otros textos, como, por ejemplo, las que tratan del tráfico fluvial o del comercio marítimo.

La característica general de los códigos bíblicos es su sentido religioso. Es evidente que en la redacción entraron diversos factores naturales: condiciones geográficas, económicas, sociales, culturales y psicológicas. Pero el factor principal es el religioso. La religión interviene como freno y como orientación positiva. Israel es una teocracia, cuya autoridad suprema reside en Dios. El jefe visible y temporal es un mandatario de la divinidad. Por eso se concibe

el que Dios mismo dicte las leyes a Moisés. Los códigos hebreos, no tan elaborados en el aspecto técnico-jurídico como los orientales, desarrollan en mucha mayor medida que ellos el aspecto religioso. Las prescripciones religiosas sirvieron para preservar al pueblo del politeísmo, las morales para conservar una moralidad sana y elevada, las culturales para tributar a Dios un culto digno y las penales para excitar en el pueblo la conciencia del pecado, ofreciéndole la posibilidad del arrepentimiento.

Bibliografía

- ALT, A., *Die Ursprünge des israelitischen Rechts*. Leipzig 1934 [= “The Origins of Israelite Law”, *Essays on Old Testament History and Religion*. Garden City, NY, 1967. Pp. 101-71].
- BAUER, J.B., *Diccionario de Teología Bíblica*, Barcelona 1967.
- CAZELLES, H., “Loi israélite”, *Dictionnaire de la Bible. Supplément V*, cols. 497-530. París 1957.
- DAUBE, D., *Studies in Biblical Law*, Cambridge 1947.
- DE VAUX, R., *Historia antigua de Israel I*, Madrid 1975.
- Diccionario Enciclopédico de la Biblia*. Barcelona 1993.
- DRIVER, G.R. – Miles J.C., *The Babylonian Laws*, Oxford 1952-55.
- GREENGUS, S., “Biblical and ANE Law”, *Anchor Bible Dictionary* 4, 242-52. New York 1992.
- JEAN, CH.-F., “Hammurapi”, *Dictionnaire de la Bible. Supplément III*, cols. 1379-1408. París 1938.
- MENDENHALL, G.E., *Law and Covenant in Israel and the Ancient Near East*, Pittsburg 1955.
- MOWINCKEL, S., *Le décalogue*, París 1927.
- PAUL, S.M., *Studies in the Book of the Covenant in the Light of Cuneiform and Biblical Law*, Leiden 1970.
- PLESSIS, J., “Babylone et la Bible, Legislation”, *Dictionnaire de la Bible. Supplément I*, cols. 800-815. París 1928.
- PRITCHARD, J.B., *Ancient Near Eastern Texts Relating to the Old Testament*, 3ª ed., Princeton 1969.
- ROLLA, A., *La Biblia ante los últimos descubrimientos*, 2ª ed., Madrid 1965.
- STAMM, J.J. – Andrews, M.E., *The Ten Commandments in recent Research*, Londres 1967.
- VVAA, “Derecho judío”, *Enciclopedia Judaica Castellana III*, pp. 426-454. México 1948.
- VVAA, *Enciclopedia de la Biblia II*, 389-398; IV, 990-5; V, 991-5. Barcelona 1963.
- VVAA, “Mesopotamia”, *Encyclopaedia Judaica* 16, Jerusalem 1972, cols. 1483-1514.
- WEINFELD, M., *Deuteronomy and the Deuteronomistic School*. Oxford 1972.
- WESTBROOK, R., *Studies in Biblical and Cuneiform Law*. Paris 1988.